

RESOLUCIÓN No. CISHT2017-001**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo 2393 Reglamento de Seguridad y Salud de los Trabajadores y Mejoramiento del Medio Ambiente de Trabajo en su numeral 4 establece que: *"Todos los programas formativos que se imparten en materia de prevención de riesgos del trabajo, deberán ser aprobados por el Comité Interinstitucional, en un plazo de tres meses, contados desde la fecha de su presentación máximo hasta el treinta de septiembre de cada año. Si el Comité no adoptare ninguna resolución en el plazo indicado, se considerará aprobado de hecho el programa presentado y tendrá plena validez legal. Cualquier programa formativo que se desarrolle al margen de este Reglamento, carecerá de validez legal a los efectos del mismo."*

Que, el literal e) del artículo 53 de la Resolución CD 513 del Consejo Directivo del IESS, de 4 de marzo 2016 por la que se expide el Reglamento del Seguro General de Riesgos del Trabajo, establece: *"En materia de riesgos del trabajo la acción preventiva se fundamenta en los siguientes principios: e) Información, formación, capacitación y adiestramiento a los trabajadores en el desarrollo seguro de sus actividades;"*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 860 publicado en el Registro Oficial No. 666 de 11 de enero de 2016, se creó el Sistema Nacional de Cualificaciones y Capacitación Profesional como un conjunto de principios, normas, procedimientos, mecanismos y relaciones para promover y desarrollar la política pública de capacitación, reconocimiento y certificación de cualificaciones de los trabajadores con o sin relación de dependencia, microempresarios, actores de la economía popular y solidaria, grupos de atención prioritaria, servidores públicos y ciudadanía en general;

Que, el Decreto Ejecutivo No. 860 dispone en su artículo 7 las atribuciones de la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones y Capacitación Profesional, la de registrar y calificar a los operadores de capacitación profesional así como la de generar y desarrollar el sistema de información del Sistema Nacional de Cualificaciones y Capacitación Profesional;

Que, la Resolución Nro. SO-03-003-2016, el Comité Interinstitucional del Sistema Nacional de Cualificaciones y Capacitación Profesional, norma el proceso de calificación de Operadores de Capacitación (OC).

Que, en la Resolución Nro. SO-03-003-2016, el Comité Interinstitucional del Sistema Nacional de Cualificaciones y Capacitación Profesional, en su disposición general octava estipula que la SETEC coordinara con el Comité Interinstitucional de Seguridad e Higiene del Trabajo (CISHT) para que los operadores de capacitación, que oferten cursos de seguridad industrial y salud ocupacional, se califiquen ante la SETEC

Que, mediante Resolución Nro. 001-2016, el Comité Interinstitucional de Seguridad e Higiene del Trabajo, establece la articulación de competencias entre el mencionado Comité y la SETEC, en base a las atribuciones conferidas en los Decretos Ejecutivos 2393, y 860.

En virtud de la normativa jurídica citada anteriormente, el Comité Interinstitucional de Seguridad e Higiene del Trabajo.

RESUELVE:

**EXPEDIR LOS LINEAMIENTOS PARA LA APROBACIÓN DE PROGRAMAS FORMATIVOS
Y CURSOS DE CAPACITACIÓN NO FORMAL EN SEGURIDAD Y PREVENCIÓN DE
RIESGOS LABORALES**

Artículo 1 Objeto.- El objeto de la presente resolución es establecer los lineamientos que deberán seguirse para la aprobación de los programas formativos y cursos de capacitación que se imparten en materia de seguridad y prevención de riesgos laborales

Artículo 2 Ámbito.-El ámbito de aplicación la presente resolución abarca a todas las personas naturales o jurídicas que tengan como fin impartir programas formativos y/o cursos de capacitación en materia de seguridad y prevención de riesgos laborales.

Artículo 3 .- Requisitos para la aprobación CISHT.- El operador de capacitación que requiera la aprobación del CISHT, deberá calificarse previamente como operador de capacitación ante la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones y Capacitación Profesional, conforme a la normativa expedida para tal efecto.

Artículo 4 .- Listado de programas formativos y/o cursos en materia de seguridad y prevención de riesgos laborales.- La SETEC previo a la calificación de un operador de capacitación deberá verificar si los cursos y/o programas formativos se encuentran dentro del siguiente listado:

Nro.	CURSOS EN MATERIA DE SEGURIDAD Y PREVENCION DE RIESGOS LABORALES	NUMERO DE HORAS EFECTIVAS MINIMAS
1	FACTORES DE RIESGO LABORAL	8
2	FACTORES DE RIESGO QUÍMICO	8
3	FACTORES DE RIESGO ERGONÓMICO	8
4	FACTORES DE RIESGO PSICOSOCIAL	12
5	FACTORES DE RIESGO FÍSICO	8
6	FACTORES DE RIESGOS MECÁNICOS	12
7	PREVENCIÓN DE RIESGOS FÍSICOS	12
8	PREVENCIÓN DE RIESGOS BIOLÓGICOS.	8
9	PREVENCIÓN DE RIESGO ERGONÓMICO	8
10	PREVENCIÓN DE RIESGOS PSICOSOCIALES	8
11	PREVENCIÓN DE RIESGOS MECÁNICOS	12
12	PREVENCIÓN DE RIESGOS QUÍMICOS	12
13	PREVENCIÓN DE RIESGOS EN LA CONSTRUCCIÓN	26
14	PREVENCIÓN DE RIESGO ELÉCTRICO	18
15	PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES	8
16	DISEÑO DE PUESTOS DE TRABAJO	18
17	SEÑALIZACIÓN DE SEGURIDAD EN EL TRABAJO	8
18	PREVENCIÓN DE RIESGOS EN EL MANEJO DE PRODUCTOS QUÍMICOS	12
19	MANIPULACIÓN DE CARGAS	8
20	MANEJO SEGURO DE HERRAMIENTAS MANUALES	12
21	PROGRAMA CONSERVACIÓN DE LA AUDICIÓN Y PROTECCIÓN AUDITIVA	12
22	SEGURIDAD FÍSICA PARA GUARDIAS	8
23	BLOQUEO Y ETIQUETADO	12
24	AMBIENTES LABORALES	8
25	GESTIÓN DE RIESGOS LABORALES	16
26	SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD LABORAL	16
27	METODOLOGÍA DE EVALUACIÓN DE RIESGOS ERGONÓMICOS	16
28	METODOLOGÍA DE EVALUACIÓN DE RIESGO PSICOSOCIAL	16
29	METODOLOGÍA DE EVALUACIÓN DE RIESGOS LABORALES	16
30	ELABORACIÓN Y ANÁLISIS DE MAPA DE RIESGO LABORALES Y/O NATURALES Y ANTRÓPICOS	8
31	USO CORRECTO DE EQUIPOS DE PROTECCIÓN PERSONAL	8
32	DETERMINACIÓN DE EQUIPOS DE PROTECCIÓN PERSONAL	8
33	BRIGADAS DE PRIMEROS AUXILIOS	8
34	BRIGADAS CONTRA INCENDIOS	8
35	BRIGADAS DE EVACUACIÓN Y RESCATE	8
36	PLAN DE EMERGENCIA Y AUTOPROTECCIÓN	8
37	BRIGADAS DE EMERGENCIA	22
38	BRIGADAS DE COMUNICACIÓN	8
39	REGLAMENTO DE SEGURIDAD Y SALUD - ORGANISMOS PARITARIOS	8
40	LEGISLACIÓN Y NORMATIVA DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL VIGENTE	8

41	VIH, SALUD REPRODUCTIVA, VIOLENCIA PSICOLÓGICA	14
42	FUNDAMENTOS DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	8
43	REPORTE, INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS DE ACCIDENTES E INCIDENTES DE TRABAJO	8
44	INSPECCIONES DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	8
45	FUNCIONES DEL RESPONSABLE TÉCNICO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	18
46	INDICADORES DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD DEL TRABAJO	12
47	PREVENCIÓN EN SOLDADURA	12
48	PREVENCIÓN EN OXICORTE	12
49	PREVENCIÓN EN EL MANEJO DE AGROQUÍMICOS	12
50	PREVENCIÓN EN EL MANEJO DE DESECHOS HOSPITALARIOS	12
51	PREVENCIÓN EN EL MANEJO DE MATERIALES Y SUSTANCIAS PELIGROSAS	12
52	TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO DE PRODUCTOS QUÍMICOS PELIGROSOS	12
53	MANEJO DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS Y QUÍMICOS	12
54	PREVENCIÓN CON LA EXPOSICIÓN AL SULFURO DE HIDRÓGENO	8
55	PREVENCIÓN Y MANEJO SEGURO DE LA NAFTA	8
56	SEGURIDAD INTEGRAL EN EL MANEJO DE AMONIACO NH ₃	8
57	PREVENCIÓN Y MANEJO DE DESECHOS	12
58	MANEJO DE H ₂ S	8
59	MANEJO DE GASES COMPRESIONES	8
60	ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS	12
61	MANEJO SEGURO DE MONTACARGAS	12
62	LEVANTAMIENTO MECÁNICO DE CARGAS	22
63	PROTECCIÓN DE MÁQUINAS	12
64	PREVENCIÓN EN EL MANEJO DE VEHÍCULOS LIVIANOS / PREVENCIÓN EN EL MANEJO DE VEHÍCULOS PESADOS	8
65	TRABAJO EN ALTURA	12
66	TRABAJO EN ESPACIOS CONFINADOS	12
67	CONTROL DE DERRAMES DE SUSTANCIAS PELIGROSAS	12
68	SEGURIDAD EN PUERTOS Y OPERACIONES PORTUARIAS	8
69	PERMISOS DE TRABAJO PARA ACTIVIDADES DE ALTO RIESGO	8
70	SEGURIDAD EN PERFORACIÓN DE POZOS	18
71	VIGILANCIA DE LA SALUD EN EL TRABAJO	12
72	PREVENCIÓN DE ENFERMEDADES OCUPACIONALES	8
73	PROGRAMA DE PREVENCIÓN EN EL USO Y CONSUMO DE DROGAS EN AMBIENTES LABORALES	12

Artículo 5 Para la aprobación de cursos especializados por rama de actividad productiva y que no se encuentran dentro del listado emitido por el Comité Interinstitucional de Seguridad e Higiene del Trabajo, la operadora de capacitación presentará un informe técnico sustentando la incorporación de dicho programa al listado, previa su calificación ante la SETEC.

En caso de ser necesario el Comité Interinstitucional de Seguridad e Higiene del Trabajo, actualizará el listado de los programas formativos y/o cursos en materia de seguridad y prevención de riesgos laborales, los cuales serán remitidos de manera oficial a la SETEC.

En caso de que la operadora se encuentra calificada por la SETEC, deberá registrar el nuevo curso ante dicha entidad, posterior a su inclusión en el listado oficial emitido por el CISHT.

Artículo 6 Vigencia de la aprobación.-La vigencia de la aprobación de los programas formativos o cursos en materia de prevención de riesgos del trabajo será la determinada en la resolución de calificación respectiva, emitida por la SETEC. Una vez que pase el periodo de vigencia, la autorización queda invalidada, debiéndose iniciar el proceso de ampliación de calificación ante la SETEC, y la autorización ante el CISHT indicada en esta resolución nuevamente.

Artículo 7 Uso de los logos institucionales.- Los operadores de capacitación aprobados por el CISHT, incluirán los logotipos institucionales e indicarán su calidad de "operador de capacitación aprobado por el CISHT", el material de difusión, promocional y didáctico en relación a su oferta de servicios y en los certificados que expidan a los participantes de los cursos de capacitación registrados.

Artículo 8 Del lugar de la presentación del programa formativo o cursos.- Las operadoras de capacitación presentarán sus programas formativos o cursos en materia de prevención de riesgos del trabajo en las oficinas de la Dirección de Seguridad, Salud en el Trabajo y Gestión Integral de Riesgos del Ministerio del Trabajo y/o Direcciones Regionales de Trabajo y Servicio Público.

Artículo 9 De los documentos que se adjuntarán a la solicitud de aprobación del programa formativo o curso.- Las operadoras de capacitación deberán presentar un oficio dirigido al Comité Interinstitucional de Seguridad e Higiene del Trabajo en el cual soliciten la aprobación del programa formativo o curso en materia de prevención de riesgos de trabajo. Además, deberá adjuntar los siguientes documentos en formato físico y digital para obtener la aprobación respectiva:

- Oficio dirigido a la Presidencia del CISHT, en el cual se solicite la aprobación de los cursos registrados en la calificación SETEC
- La resolución de calificación emitida por la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones y Capacitación Profesional.

Artículo 10 Norma supletoria.- En todo aquello que no se encuentre considerado en esta Resolución, se acatará lo dispuesto en la normativa jurídica vigente.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- No se aprobarán programas formativos en materia de prevención de riesgos de trabajo que impliquen la emisión de licencias para riesgos de cualquier naturaleza, de acuerdo a la normativa que para el efecto emita la autoridad laboral.

SEGUNDA.- Los representantes que participan en el Comité Interinstitucional de Seguridad e Higiene del Trabajo; deberán garantizar la objetiva aprobación de los programas formativos, en el caso de que uno de sus miembros tenga dentro de sus actividades la participación en calidad de promotores, ponentes, evaluadores, y/o responsables académicos de programas formativos en materia de prevención de riesgos en el trabajo con fines de lucro que sea a puesto en consideración del Comité para aprobación se abstendrán de participar en la sesión de evaluación del curso que haya sido presentado para aprobación por parte del operador al que presta sus servicios, y para el efecto designará a su suplente a participar en la sesión.

TERCERA.- Las empresas que tengan programas de formación o cursos en prevención de riesgos laborales internos, es decir que sea dictado por el técnico en seguridad y salud ocupacional o el médico ocupacional de la organización, no requieren el aval del Comité Interinstitucional de Seguridad e Higiene del Trabajo, por ende no están facultados a la utilización del logotipo del CISHT.

CUARTA.- El Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional SECAP, deberá presentar la planificación anual de los programas formativos y/o cursos de capacitación que se imparten en materia de prevención de riesgos del trabajo, los mismos que estarán pre-aprobados de forma anual, y podrán dictarlos por la plataforma virtual en los casos que se amerite y se ajustarán a lo dispuesto en la presente resolución.

QUINTA.- Las operadoras de capacitación que se encuentren acreditadas por la SETEC, previo a la vigencia del Decreto No. 860, mantendrán su vigencia como tales de conformidad con la resolución mediante la cual se les haya otorgado; por lo que, no deberán realizar el proceso descrito en la presente Resolución; mientras su acreditación se encuentra vigente.

SEXTA.- Las operadoras de capacitación que se encuentren calificadas por la SETEC, no deberán realizar el proceso descrito en la presente Resolución; mientras su calificación se encuentra vigente.

SÉPTIMA.- Las operadoras de capacitación cuyos cursos o programas formativos estaban aprobados por el CISHT, continuarán con su aprobación vigente, por el periodo indicado por el Comité en la resolución respectiva.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.- Deróguense las Resoluciones CISHT 002, 004 y 005 del 2016.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 27 días del mes de abril del 2017.



Mg. Paula Cisneros

**PRESIDENTA DEL COMITÉ INTERINSTITUCIONAL DE SEGURIDAD E
HIGIENE DEL TRABAJO**



Rec. Diana Martínez
VOCAL PRINCIPAL
MINISTERIO DEL TRABAJO



Ing. Milton Vargas
VOCAL PRINCIPAL
CEDOCUT



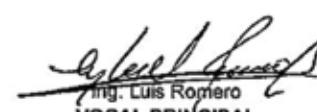
Sr. Carlos Tamayo
VOCAL PRINCIPAL
CEOLS - FUT



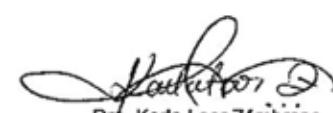
Ing. Cynthia Rodríguez
VOCAL PRINCIPAL
CÁMARA DE INDUSTRIAS Y
PRODUCCIÓN



Arq. Daniela Cifuentes
VOCAL PRINCIPAL
CONSEJO DE ASOCIACIONES Y
CÁMARAS DE LA PRODUCCIÓN



Ing. Luis Romero
VOCAL PRINCIPAL
FEDERACIÓN ECUATORIANA DE
LAS CÁMARAS DE LA
CONSTRUCCIÓN



Dra. Karla Loor Zámbano
DELEGADA DE LA SECRETARÍA
TÉCNICA DEL SISTEMA NACIONAL
DE CUALIFICACIONES Y
CAPACITACIÓN PROFESIONAL



Psci. Iván Naranjo
DELEGADO DEL
MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y
PRODUCTIVIDAD



LO CERTIFICO
Psci. Diana Martínez
SECRETARIA TÉCNICA AD-DOC DEL CISHT

